



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintitres (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: DAVID LUIS GUZMÁN ORDOÑEZ.

DEMANDADO: CONSORCIO VIP SUCRE; CONSORCIO ALIANZA - COLPATRIA; FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA - MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE.

RADICACIÓN: 7074231890012023-00007-00

La parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita reforma de la demanda en el sentido de incluir nuevos hechos, la incorporación de nuevos demandados, una nueva pretensión y nuevos medios de pruebas.

Al respecto, el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo señala en su inciso segundo que, la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los 5 días siguientes a la terminación del término del traslado de la inicial o de la reconvenCIÓN, si fuere el caso. Igualmente que, el auto que conceda la reforma de la demanda, se notificara por estado y de la misma, se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluye nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, advierte el despacho una vez revisado el expediente digital del proceso que la solicitud de reforma a la demanda, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 93 del CGP aplicable al proceso laboral en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del CPT, visualizándose que la misma no está debidamente integrada, ya que de conformidad con el numeral tercero de la norma mencionada “*Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*”

Así mismo, es necesario enviar la reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito a los demandados iniciales, y a los incorporados en el escrito de reforma de demanda, LUIS MIGUEL YEPES BARRIOS, VILDO ANTONIO BARCELO OJEDA, CLEMENTE RAFAEL ORTEGA MONTES, EDINSON RAFAEL GUZMAN CUELLO, allegando al despacho las constancias respectivas.

Por las falecencias anotadas, se procede a inadmitir la reforma de la demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte accionante, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente proveído, conforme al art. 28 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (\*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ